



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 629

(28 DIC 2017)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Radicados Nos. E1-2017-015680 del 22 de junio de 2017 y E1-2017-020177 del 4 de agosto de 2017, el doctor **Oscar Eduardo Gómez Colmenares** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de Apoderado General de la sociedad de Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones del Tesoro S.A., remitió información para la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la Operación Integrada.”* ubicado en el municipio de Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante radicado No. DBD-8201-E2-2017-028657 del 28 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, le informo al doctor **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, que debía allegar la información requerida en el artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que mediante oficio radicado con No. E1-2017-032349 del 23 de noviembre de 2017, el doctor **Oscar Eduardo Gómez Colmenares** en su condición de apoderado General de la sociedad Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones del Tesoro S.A., presentó los documentos requeridos en el radicado DBD-8201-E2-2017-0268657 del 28 de septiembre de 2017, para el proyecto *“Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la Operación Integrada”*, ubicado en el municipio de Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *“Plan de*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la Operación Integrada", ubicado en el municipio de Jagua de Ibirico, departamento del Cesar .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que los literales **c) y e)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

" c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...

e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que una vez revisada la información allegada por el doctor **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente para el proyecto de *"Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la Operación Integrada"*, ubicado en el municipio de Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Aperturar el expediente No. SRF 0446, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *"Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la Operación Integrada"*, ubicado en el municipio de Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, según los documentos presentados por el Doctor **Oscar Eduardo Gómez Colmenares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de Apoderado General de las sociedades Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones del Tesoro S.A..

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

ARTICULO 2. – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *"Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la Operación Integrada."* ubicado en el municipio de Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

ARTICULO 3. – Notificar el contenido a la sociedad de Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones del Tesoro S.A, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 4. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al municipio de la Jagua, al departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2017


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Sandra Carolina Díaz / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN

Expediente: SRF - 446

Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción

Solicitante: Sociedad de Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Cardones del Tesoro S.A

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones y de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

SRF-00446



